



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2024-00054-00

Al procederse a la revisión del documento al que la parte demandante atribuye fuerza ejecutiva, observa el Despacho que el mismo no reúne integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que impide ponderarlo probatoriamente para los efectos pretendidos y al paso, obstaculiza su consideración como título ejecutivo.

En efecto, se tiene que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad; las materiales por su claridad, expresividad y exigibilidad.

Preceptúa la norma en comento que "pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...)" (Se resaltó).

En el caso que ahora se revisa, el documento aportado como fuente de recaudo, lo constituye el pagaré No. 00675001253210 [Folio 1 – 002AnexoDemanda], el cual **carece del requisito de claridad**, pues, se pactó que la obligación sería cancelada el 13 de diciembre de 2023, **empero no se indicó la suma de dinero debida**, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

002AnexoDemanda.pdf

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 822 del Código de Comercio autoriza permanentemente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones (I) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones incluidas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, más los valores reconocidos, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, prima de seguro, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones referidas denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que envíen las autoridades cambiarias para tal fin; (II) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (III) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (IV) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (V) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de endeudamiento de Banco por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte o desaparición de los titulares, la insolvencia o quiebra, concurridas, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o el non parati de cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o el dolo en el ejercicio o el ser gravado en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o su disposición, momento o lugar de ser garantía suficiente. Declara haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firma: *Carlos Juan Sanchez Riva*  
Nombres y Apellidos: Carlos Juan Sanchez Riva  
Tipo y número documento de identidad: CC-1067829178  
Fecha de firma: 2-9-2020

PAGARÉ UNICO  
Nº: 00675001253210  
TI: M028001081800875001253210

Fecha de firma: 2-9-2020

PAGARÉ 00675001253210

Yo(suscribido/a) Carlos Juan Sanchez Riva, de la ciudad de Bogotá, D.C., del año 2020, las siguientes sumas de dinero que reconozco(s) solícitamente deber a): La suma de \_\_\_\_\_

(I) moneda legal colombiana; y (II) La suma de \_\_\_\_\_ moneda legal colombiana a partir de la fecha de vencimiento (reconocimiento) y pagaré (intereses, moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda (salvo de otros reconocimientos) y pagaré (intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al constituirse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(s) expresa o irrevocablemente al BANCO para deducir, sin otro costo, de (a) cualquier cuenta(s) y de dinero o de cualquier depósito (que poseeré) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor (incluido de este pagaré y sus intereses. Métodos accionados) expresamente al sistema de anotación que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1675 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado; así estos se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora acordamos a ellas expresamente; b) se se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscritores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por ellos(s) suscritores) de este título separará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma: *Carlos Juan Sanchez Riva*  
Nombres y Apellidos: Carlos Juan Sanchez Riva  
Tipo y número documento de identidad: CC-1067829178  
Fecha de firma: 2-9-2020

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 006 de 12 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, no es posible librar la orden de pago pretendida por el actor debido a que el instrumento aportado no reúne las exigencias ordenadas en el artículo 422 del Código General del Proceso para llegar a constituir título ejecutivo. Así las cosas, el Juzgado **Resuelve:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia S.A."** contra **Carlos Iván Sánchez Rúa**, por las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553e089663e7243f1f8acf7f3cd31456f1c2e818c108ecf23a52a3a4a52b4c7c**

Documento generado en 08/02/2024 06:53:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**